

30. CARTA DE VENTA (Mérida, 13 de abril de 1622)

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 246r-250v.

(fol. 246r)

[al margen: Venta] SePase Por esta carta de venta rreaL vieren como nos Luis arias zanbrano morador en esta ciudad de merida del nuebo rreyno de granada de Las yndias y dona anbrosia de vbiedo, su Ligitima muger yo la dicha doña anbrosia en Prezençia y con Licençia que ante todas cosas

5

(fol. 246v)

// Pido e demando al di^{cho} luis arias zanbrano mi marido Para hazer y otorgar Lo que de suso en esta escritura yra declarado. La qual di^{cha} Licencia yo el di^{cho} Luis arias zanbrano doy y conçedo a bos la di^{cha} mi muger segun y Para el efecto, e como Por bos mes [sic por 'me es'] Pedida La qual en todo tienPo,/ Prometo de aver por firme y no La rrebocar so expresa obLigacion que Para ello hago de mi Persona y bienes. y della vzando yo La di^{cha} dona anbrosia de vbiedo, nos ambos marido y muger, como di^{cho} somos de mancomun y a bos de vno, e cada vno de nos y de nuestros bienes Por si y por el todo yn solidun rrenunçiendo como exPresamente rrenunciamos Las leyes de duobus rreys devendi¹ y el avtencia² presente codise de fideJusoribus³ y el beneficio de La debizion y escursion⁴ y Las demas leyes fueros e derechos que deven rrenunçiar Los que se obLigan de mancomun como en ellas y en cada vna dellas se contienen bendemos y damos en benta rreal e Por Juro de eredad Para agora y para sienpre xamas, a bos el aLferes Juan de arismendi montaLbo v^{ez}ino

15

20

(fol. 247r)

25

// desta ciudad de merida Para bos e Para buestros herederos / susesores Prezentes e Por benir e Para quien de vos / v dellos vbiere cavza en qualquier

¹ Ver nota 2 del documento 22.

² Ver nota 3 del documento 22.

³ Ver nota 4 del documento 22.

⁴ Probablemente se trata de un lapsus cálami por 'excusión'.

manera es a saber quatro quadras⁵ de tierra que tenemos en terminos desta
çiudad çercadas de piedra y corrales fechos en ellas que Las diçhas quatro
30 quadras estan en el exido y mesa desta ciudad junto a Las tapias que Por el vn
cabo lindan con el mismo camino rreal y por el otro con quadras deL convento
de santo domingo desta çiudad segun y como Las vbimos de aL^{ons}o sançhes de
castaneda y de dona geronima de vbiedo, madre legitima de mi La diçha dona
anbrosia de vbiedo y muger del diçho aL^{ons}o sançhes mi Padrastro conforme a
35 La Promision de dote que nos mandaron al tienPo que se trrato el casamiento
entre nos los diçhos luis arias sanbrano y la dicha dona anbrosia de vbiedo a que
nos rremitimos que Paso ante el Prezente escribano,, [sic] que Las diçhas
quadras fueron Primero de fran^{cis}co orejon / y el suso diçho Las vendio a garci
martin buenabida v^{ez}in^o desta ciudad / y el suso diçho vendio las dos quadras a
40 dona aLdonca de vbiedo muger de diego de rruicavo v^{ez}in^o desta çiudad y las
otras dos quadras a La diçha

(fol. 247v)

45 // dona geronima de vbiedo nuestra madre y suegra de suerte que las diçhas
quatro quadras quedaron en la suso diçha de quien como diçho es las vbimos en
la diçha Promision de dote como Parece Por las escrituras [sobrepuesto: de
venta] de suso rreferidas las quales entregamos avturizadas al diçho Jo^an de
arismendi montalbo en birtud de este contrato y benta que agora selebramos con
50 el suso diçho, Las quales diçhas quatro quadras de suso declaradas e
deeslindadas bos bendemos Por libres de çenço enPeño ni hipoteca que no La
tienen, e con todas sus entradas e salidas vsos costumbres dereçhos Pertenençias
y serbidumbres quantas las diçhas quadras an y deban y les Perteneçen Pueden y
deben Perteneçer asi de feçho como de dereçho, Por preçio [al margen: 100
55 P^{es}os] y quantia de / çien rreales // de a oçho que Por conpreda de Lo suso diçho
nos days e pagays luego de contado en prezencia del escribano desta carta, e de
vos el diçho Jo^an de arismendi montalbo rresebimos de quya Paga y entrega yo
el escribano doy fee quen mi Prezencia y de los testigos desta carta se on

60 (fol. 248r)

// taron [sic por 'contaron'] Los diçhos cien rreales de a oçho y Los
reesibieron y entregaron a Los los [sic] diçhos vendedores marido y muger
como diçho es los quales diçhos cien rreales de a oçho, confesamos ser eL justo
65 precio y baLor de Las diçhas quadras que asi vos vendemos como esta

⁵ Ver nota 5 del documento 22.

70 declarado / Pero si mas balen o baler Pueden de La tal demasia en Poca v en
Poca cantidad bos hazemos dello gracia e donaçion mera Pura perfecta e
ynrreocabLe [sic] quel dere^o llama fe^oha entre bibos sobre que
rrenunçiamos Las leyes del hordenamiento reeal fe^oha [sic] en Las cortes de
75 aLcala de henares, sobre Las cosas que se conPran / o benden / Por mas / o por
menos de La mitad del Justo preçio y Los quattro anos en ella declarados / que
se nos conceden Para pedir supLemento del preçio justo / e tantas quantas vezes
esta donacion excede de Los quinientos sueLdos que Por dere^o se Puede
donar otras tantas donaçiones y vna mas vos hazemos de ello, y la abemos
80 desde luego Por ynsinuada e legitimamente manifestada ante Jues conPetente. E
rrenunçiamos quaLesquier leyes fueros y dere^ohos quen esta rrazon sean en
nuestro fabor / e desde oy dia que esta carta

(fol. 248v)

80 // es fe^oha y otorgada Para sienPre xamas nos quitamos desistimos y
aPartamos de La rreal corporal tenencia y posesion Propiedad y señorío tituLo
bos y rrecurso y otras acciones rreaLes e Personales que a Las di^ohas tierras e
sus edifiçios tenemos e nos Perteneçen y deben y pueden Perteneçer en
85 qualquier manera, e todo ello con Los dere^ohos dibision y saneamiento con que
nos fue dado y demas bentas de suso rreferidas Lo cedemos y ttrasPasamos en
bos el di^oho conprador para que dello y en ello hagais como de cosa Vuestra
Propia avida y conPrada con vuesttros propios dineros y adquirida Por justos y
dere^ohos tituLos de conPra y benta como esta Lo es y os damos Poder qunpLido
90 para que Luego y cada y quando os Pareçiere Podays entrar tomar y aPrehender
la tenencia y Posesion de Las di^ohas quattro quadras de suso declaradas e
deslindadas y en señal y en el ynterin que La [sic] tomays y aPrehendeys / nos
constituymos Por buestros ynquiLinos tenedores Por bos y en buestro nonbre y
como rreaLes bendedores nos obliga

95

(fol. 249r)

100 // mos a La ebizion [sic por 'evicción'] y saneamiento de las di^ohas quattro
quadras de que en todo tienPo voseran [sic por 'vos serán'] siertas y siguras e
segun e como de dere^oho mexor somos y Podemos ser obLigados sin quen esto
falte ninguna fuersa ni grabamen de las que el dere^oho [tachado: pe] permite en
semexantes saneamientos y de todo ello bos sacaremos a Paz y a salbo a nuestra
misma costa y minssion hasta que quedeis sienPre en pas con las di^ohas quadras
de suso declaradas e Para el qunPLimiento e Paga de lo que di^oho es obLigamos

105 nuestras personas y bienes muebles y rayzes avidos e Por aver e damos Poder
qunPLido a Las justicias e jueses de su magestad Para La exequision a quyo
fuero e juridicion nos sometemos e rrenunciamos el nuestro Propio e La ley si
conbeneri de juridicione omnivn Judiqu⁶ e nueva pregmatica de sumisiones
110 dere^{cho} nos aPremien al qunPLimiento de Lo que di^{cho} es como Por sentencia
definitiba de Juez conPetente Pasada en cosa juzgada e Por nos consentida
sobre que rrenun

(fol. 249v)

115 // çiamos Las demas leyes fueros y dere^{chos} de nuestro favor y la ley del
dere^{cho} que defiende general rrenunçiaçion, e yo la di^{cha} dona anbrosia de
vbiedo Por ser muger rrenunçio Las leyes del enPerador justiniano Juris
consuLtus beliano⁷ y La nueva y bieja costitucion de Las leyes de toro y partida
120 que habLan en favor de Las mugeres sobre que no Pueden obLigarse Por si ni
como fiadoras / a cosa que no se conbierta en su vtilidad y Probe^{cho} de quyo
efeto fuy avizada Por el scribano desta carta en Prezencia de Los testigos de ella
de que yo el escribano doy fe, e como sabidora de ellass Las rrenunçio y aparto
de mi favor, y confieso y declaro questa escritura y Lo en ella contenido La
125 hago de mi boLuntad sin que Para ello aya sido forsada del di^{cho} mi marido ni
ynduzida ni atemorizada ni de otra Persona aLguna, E juro Por dios nuestro
senor y Por vna senal de crus que hago con Los dedos de mi mano dere^{cha}
segun dere^{cho} quen tienPo aLguno /, no yre contra esta escritura Por ninguna
cavza de Las que el dere^{cho} Permite y conçede / e si con

130

(fol. 250r)

// ttra ella fuere no me balga ni aprobe^{che} ni sobre ellos sea oyda E prometo
de no Pedir absoLucion ni rreLaxaçion deste juramento a su santidad / ni a su
135 nunçio delegado ni a otro jues ni preLado que me Lo pueda conçeder y si de su
Propio motivo me fuere rreLaxado, no vzare del en manera aLguna antes tantas
quantas vezes y vna mas se me rreLaxare Lo hago de nuevo y a la conclusion
del di^{cho} juramento dije si juro y amen en testimonio de lo qual asi lo otorgan y
estando Prezentes a el otorgamiento de La escritura el di^{cho} aL^{ons}o san^{ches} de
140 castaneda y la di^{cha} dona geronima de vbiedo su muger y abiendoLa entendido
dijeron que sanean y aseguran al di^{cho} Jo^an de arismendi montalbo Las quattro

⁶ Ver nota 1 del documento 13.

⁷ Ver nota 9 del documento 22.

